	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en derecho Revisó: Equipo de contratación Aprobó: Gerente

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**MELLISA VALENCIA LONDOÑO**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N°1.004.371.389
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INVOLUCRAN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA ESE, ADEMAS DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DE ENFERMERIA.
N° CONTRATO	263-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N°148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MELLISA VALENCIA LONDOÑO,** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.004.371.389, expedida en Pereira, Risaralda quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda (Caldas) es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta dinámicas asistenciales que pueden superar su capacidad de respuesta ordinaria, por lo que EL HOSPITAL se ve en la necesidad de proveerse, en forma transitoria y para efectos de la cabal prestación del servicio, de servicios profesionales de apoyo que soporten integralmente sus procesos asistenciales y administrativos; **c)** Que, dependiendo de los compromisos contractuales y el volumen de atención, la entidad puede atender sus actividades asistenciales con el personal de planta o, en su defecto, ante el incremento en la demanda de servicios y la ejecución de programas de salud pública, requerir el apoyo externo de talento humano profesional calificado para satisfacer la atención de manera integral; **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales y la gestión de sus procesos asistenciales mediante la vinculación de personal profesional bajo la modalidad de prestación de servicios; **e)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 20 de noviembre de 2003 (Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), al señalar: *"[...] de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."*; **f)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio y Documentos Previos de Conveniencia y Oportunidad en el que se documenta y

justifica la necesidad de acudir a los servicios de una Enfermera Profesional para la ejecución de actividades y procedimientos administrativos e intrainstitucionales que involucran los procesos de promoción, prevención, mantenimiento y recuperación de la salud de la E.S.E.; **g)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. adoptó como su Estatuto General de Contratación el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026, norma que deroga las reglamentaciones anteriores y rige de manera exclusiva la actividad contractual de la institución; **h)** Que los Artículos 13 y 14 del Acuerdo N° 005 de 2026 establecen la modalidad de Contratación Directa para la vinculación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de desarrollar el objeto contractual, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas; **i)** Que la Subgerente de Talento Humano de EL HOSPITAL certificó que la entidad no dispone dentro de su planta permanente de personal de enfermería suficiente para atender la ejecución de las actividades y procedimientos requeridos; **j)** Que para los efectos financieros de la presente contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo; **k)** Que la profesional **MELLISA VALENCIA LONDOÑO** presentó propuesta escrita manifestando su interés en prestar los servicios profesionales de Enfermera Profesional, adjuntando su hoja de vida y soportes documentales que acreditan su idoneidad, formación profesional, inscripción en RETHUS y experiencia en dicha disciplina; **l)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican, sustentan y dan plena validez legal a la contratación que contiene este instrumento, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo N° 005 de 2026 y demás normas legales concordantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INVOLUCRAN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA ESE, ADEMAS DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DE ENFERMERIA.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conocer el ASIS y el Plan de Salud Municipal.
2. Cumplir con las actividades, informes, reuniones, asistencias concernientes como enlace PASIVI
3. Cumplir con los programas especiales y RIAS con indicadores y porcentajes de cumplimiento óptimos, y desarrollar planes de mejora en pro de garantizar el cumplimiento de los mismos.
4. Ejecutar las actividades y tareas propias de los procesos de enfermería en los diversos servicios asistenciales de la entidad, propiciando un ambiente agradable para el usuario y su familia, sin distingo por el contexto social, político, cultural, religioso y ético, promoviendo la atención integral, humanizada y segura, bajo estándares de calidad y de acuerdo con los criterios técnico científicos vigentes.
5. Participar activamente en la revisión de las minutas contractuales propuestas a la institución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y en especial, de los compromisos en relación con el cumplimiento de indicadores.
6. Hacer de su dominio, la caracterización de la población asignada a la ESE por cada una de las EAPB y llevar control riguroso de los logros y avances en materia de compromisos contractuales relacionados con Detección Temprana, Protección Específica, RIAS de que se ocupa la Resolución 3280 de 2018.
7. Establecer y mantener canales fluidos de comunicación con las instancias intra y extra institucionales que participan e intervienen en la programación, ejecución, inspección, vigilancia y control de actividades de promoción, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo.
8. Liderar en la entidad, la socialización, ejecución, seguimiento y control de las metas e indicadores a cumplir por compromisos contractuales con las EAPB, haciendo énfasis en importancia de la inducción de la demanda intra institucional para actividades de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad.

9. Prestar su concurso como docente o instructor para que la institución sirva como escenario de prácticas formativas en disciplinas de la salud.
10. Representar a la institución en el COVE municipal y en los otros comités establecidos por la secretaria de salud municipal o departamental.
11. Asegurarse del oportuno y correcto reporte de caso de notificación obligatoria y de vigilancia en salud pública y de su respectivo seguimiento.
12. Participar en las rondas médicas y ejercer control sobre la ejecución de protocolos y procedimientos de enfermería y acatamiento a las prescripciones médicas a cargo del personal auxiliar de enfermería.
13. Velar por el buen manejo de los medicamentos dispensados por el servicio farmacéutico, su correcta administración y la farmacovigilancia.
14. Propiciar el abastecimiento oportuno, la buena utilización, el uso racional de medicamentos y dispositivos médicos, así como el control de inventarios.
15. Reportar al Técnico Administrativo cualquier novedad en los insumos y equipos de los diferentes servicios.
16. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y buenas prácticas sanitarias establecidas por la institución.
17. Participar en la verificación de derechos y constatación de autorizaciones, cuando así se requiera, para el acceso de los usuarios a los servicios ofrecidos por la institución.
18. Participar activamente en los diferentes comités establecidos por la institución, de acuerdo a la competencia de su área.
19. Recibir y dar respuesta a todas las auditorias asociadas con el área de desempeño, incluida la auditoria GAUDI y las de los procesos de la Resolución 3280 de 2018.
20. Estimular el oportuno y correcto reporte de acciones inseguras, incidentes y posibles eventos adversos presentados en la institución y liderar su análisis y gestión.
21. Participar en la actualización del manual de normas y procedimientos del área asistencial, así como en las actividades de inducción, reinducción, capacitación, autoevaluación y preparación para la acreditación y en general en lo relacionado con el SOGC.
22. Elaborar el plan operativo anual del área de enfermería y presentar el plan de necesidades en materia de talento humano y recursos tecnológicos, físicos y financieros de su área de conformidad con las actividades o procedimientos programados.
23. Servir como apoyo en la supervisión en los contratos en que así se designe por la gerencia de la ESE.
24. Hacer las requisiciones de medicamentos e insumos médicos para velar por el correcto funcionamiento de las bodegas y la atención adecuada a los usuarios
25. Brindar apoyo de enfermería en el servicio de urgencias, sala de partos y hospitalización en caso de emergencias y/o urgencias cuando se requiera el jefe de enfermería
26. Rendir los informes de su competencia a los entes de control, secretarias de salud y los exigidos el apoyo en la supervisión del contrato.
27. Verificar y organizar los kits que exige la ley para atención del código fucsia, código Rojo, reanimación neonatal y carros de paro
28. Prestar la atención a gestantes de bajo riesgo obstétrico según las RIA materno perinatal (Resolución 3280 de 2019)
29. Prestar la atención de enfermería según el curso de vida siguiendo las RIAS por curso de vida (Resolución 3280 de 2019)
30. Dar asesoría en Planificación familiar.
31. Realizar captación temprana de personas entre 18 y 69 años con Hipertensión o Diabetes Mellitus
32. Efectuar el reporte del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna, red de gestantes a las EAPB.
33. Registro en el cuadro de mando PARE del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna

34. Elaborar el informe de planificación familiar mensual por EAPB
35. Elaborar el informe de demanda Inducida por EAPB
36. Apoyar el programa del PAI.
37. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto del subgerente de talento humano de la ESE Igual sucederá con el manejo de los inventarios.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y,
3. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($14.170.000).**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93192	Servicios de enfermería	$14.170.000	749	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano de la entidad, quien se apoyará en la coordinación de enfermería, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a titulo de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de

las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO-. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del CONTRATISTA. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;

3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas

VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA OCTAVA. - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el día 12 de septiembre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

MELLISA VALENCIA LONDOÑO
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Abogado ESE